

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Radicación No.76001-31-03-007-2020-00057-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 477

Santiago de Cali, agosto tres -3- de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la parte actora subsanó la demanda, procédase a su admisión.

El Demandante, señor ALVARO JAIME GAITÁN quien actúa a mediante apoderada judicial, solicita se libre orden de pago por la vía EJECUTIVA contra el Demandado señor ABELARDO PÉREZ BENAVIDES, mayor de edad y vecino de Cali

Los documentos que se acompañan como base de recaudo que constan dos-2- PAGARÉS que obran a folios 5 y 6 , se ajustan a las normas de ley, desprendiéndose de los mismos unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas de dinero por las cuales se demanda junto con sus intereses.

Por tanto, el Juzgado ADMITE la presente Demanda EJECUTIVA de la cual se ha hecho mérito de conformidad con el Art. 422 y demás concordantes del Código General del Proceso, por lo cual, el JUZGADO

RESUELVE:

A)ORDENASE al Demandado señor ABELARDO PÉREZ BENAVIDES pagar dentro del término de cinco-5- días, tal como lo dispone el Art. 431 del C.G.P. al Demandante señor ÁLVARO JAIME GAITÁN, las siguientes sumas de dinero:

1)\$150.000.000 por concepto de capital representados en el PAGARÉ No. 18-02 de fecha 8 de enero del año 2018 que obra al folio 5.

1-A)Los intereses de mora del anterior capital del numeral 1) a la tasa máxima legal permitida por Ley, los que se cobran desde el día 9 de Enero del año 2019 hasta cuanto se pague totalmente la obligación.

2)\$100.000.000 por concepto de capital representados en el PAGARÉ No. 18-03 de fecha 5 de Febrero del año 2018 que obra al folio 6.

2-A)Los intereses de mora del anterior capital del Numeral 2) a la tasa máxima legal permitida por Ley, los que se cobran desde el día 6 de febrero del año 2019 hasta que se cancele totalmente la obligación.

En cuanto a las costas del proceso, el juzgado resolverá oportunamente.

La notificación persona de este auto al Demandado señor ABELARDO PÉREZ BENAVIDES debe de hacerse conforme a lo dispuesto en los Arts. 290, 291 y 292 del Código General del Proceso.

B)La personería a la abogada Dra. ANGELICA MARÍA MARTÍNEZ VARGAS como apoderada judicial del Demandante señor ALVARO JAIME GAITÁN, le fue reconocida mediante auto del 12 de Junio de 2020

C)Ordenar adecuar el trámite en forma digital de aquí en adelante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del acuerdo PCSJA20-11567 del cinco(5) de junio de 2020 y en los artículos 3º. y 6º. del decreto 806 de 2020, y demás concordantes.

D)Para los efectos de lo dispuesto en el Art. 630 del Estatuto Tributario, LIBRESE Oficio con destino a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN de Cali comunicándole la existencia del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Radicación No.76001-31-03-007-2020-00057-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 478

Santiago de Cali, Julio veintinueve-29- del año dos mil veinte (2020).

En atención a la solicitud de las medidas previas a folios del 54 al 56, el Juzgado

RESUELVE:

1)Decrétese el embargo el bien inmueble con MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-822386 denunciado como de propiedad del demandado señor ABELARDO PÉREZ BENAVIDES con cédula de ciudadanía No. 16.722.109 de Cali

LIBRESE OFICIO a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de Cali comunicándole la anterior medida previa conforme a lo dispuesto en el Art. 593 numeral 1. del C.G.P.

2)Decrétese el embargo el bien inmueble con MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-794031 denunciado como de propiedad del demandado señor ABELARDO PÉREZ BENAVIDES con cédula de ciudadanía No.16.722.109 de Cali

LIBRESE OFICIO a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de Cali comunicándole la anterior medida previa conforme a lo dispuesto en el Art. 593 numeral 1. del C.G.P.

3)Decrétese el embargo el bien inmueble con MATRICULA INMOBILIARIA No.370-794032 denunciado como de propiedad del demandado señor ABELARDO PÉREZ BENAVIDES con cédula de ciudadanía No. 16.722.109 de Cali

LIBRESE OFICIO a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de Cali comunicándole la anterior medida previa conforme a lo dispuesto en el Art. 593 numeral 1. del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA.

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34723422193ee1272c4359546cdd775aa7c02c8b709b572bcc13eb2bfc1f7edf

Documento generado en 03/08/2020 04:18:40 p.m.